

Artículo 29. *Incremento y Revisión salarial.*

El incremento salarial para el año 2005 es del 3% que ya viene reflejado en las tablas salariales.

El incremento salarial para el período 2006 será del IPC real + 1,5% sobre la tabla salarial del año anterior.

El incremento salarial para el año 2007 al 2010 será negociado anualmente por la comisión paritaria en el último trimestre del año anterior.

Artículo 30. *Retribución de contratados en Prácticas y Formación.*

Los trabajadores contratados en Prácticas, percibirán el 80 ó 90% del salario correspondiente a la categoría profesional desempeñada, durante el primer o segundo año de vigencia del contrato, respectivamente.

Los trabajadores contratados en la modalidad para la Formación, tendrán las siguientes retribuciones por salario base.

Formación de 1.º año, 653 euros.

Formación de 2.º año, 704 euros.

Estas retribuciones se entienden referidas a una jornada de trabajo efectivo del 100%. De dichas retribuciones se deducirá la parte proporcional de los tiempos dedicados a formación teórica.

Artículo 31. *Gratificaciones extraordinarias.*

La empresa abonará a su personal, en concepto de pagas extraordinarias de verano y navidad, una mensualidad compuesta de salario base más antigüedad.

Dichas gratificaciones extraordinarias se computaran por semestres y su abono se realizara el 30 de junio y 22 de diciembre, respectivamente.

Se pacta de forma expresa, que las anteriores gratificaciones serán abonadas, de forma mensual, prorrateándose su importe anual entre los meses trabajados.

Artículo 32. *Paga de Beneficios y Plus de Asistencia.*

Se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Provincial aplicable a esta empresa en cada localidad donde se encuentre ubicada una Delegación de la misma, quedando pactada su distribución durante los doce meses del año en que será incluida en cada nómina con carácter mensual.

Artículo 33. *Plus de kilometraje.*

Todos los trabajadores que en comisión de servicio tengan que desplazarse por orden y cuenta de la empresa en vehículo propio percibirán, por kilómetro recorrido, durante el año 2005 la cantidad de 0,30 €/km.

Artículo 34. *Dietas.*

Todos los trabajadores que por orden de la empresa tengan que desplazarse fuera de su residencia habitual, percibirán en concepto de dietas, durante el año 2005, por media jornada, 10,70 € y por jornada completa 21,39 €, y jornada completa con pernoctación 32,20 €.

CAPÍTULO IX

Disposiciones varias

Artículo 35. *Derecho Supletorio.*

Para lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la normativa convencional de rango superior y demás disposiciones legales.

ANEXO

Tablas salariales para el año 2005 (desde 1-1-2005)

Categoría	Salario base — Euros/mes
<i>Personal técnico titulado</i>	
Titulado grado superior	1.092,35
Titulado grado medio	1.056,68
<i>Personal mercantil técnico no titulado</i>	
Jefe de división	1.453
Jefe de sucursal	1.235
Jefe de personal	1.120

Categoría	Salario base — Euros/mes
Jefe de compras	1.120
Jefe de ventas	1.120
Jefe de almacén	1.010
<i>Personal mercantil, propiamente dicho</i>	
Viajante	855
Dependiente mayor	917
Dependiente a partir 22 años	835
Ayudante	752
<i>Personal técnico no titulado</i>	
Jefe Administrativo	917
Jefe Sección	855
Oficial Administrativo	835
Auxiliar Administrativo	770
Auxiliar de caja	752
<i>Personal de almacén y actividades auxiliares</i>	
Capataz	850
Profesional de oficio de 1.ª, chófer 1.ª repartidor	782
Profesional de oficio de 2.ª, chófer de 2.ª repartidor	770
Ayudante de oficio	735
Peón especializado	770
Peón	750
<i>Personal subalterno</i>	
Conserje	720
Vigilante o Portero	615
Personal limpieza (por horas)	4,80

2854

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Acuerdo sectorial nacional de la construcción 2003-2006.

Visto el texto del Acta de la Comisión Paritaria del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción 2003-2006 (Código de Convenio n.º 9905595) referente a acuerdos de revisión salarial, que fue suscrita con fecha 19 de enero de 2006, de una parte por la Confederación Nacional de la Construcción en representación de las empresas del sector, y de otra por las centrales sindicales FECOMA-CC.OO. y MCA-UGT en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 7 de febrero de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE LA REUNIÓN 1/2006 DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL ACUERDO SECTORIAL NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN 2003-2006

En representación laboral:

FECOMA-CC.OO.: D. Antonio Garde Piñera.
MCA-UGT: D. Saturnino Gil Serrano.

En representación empresarial:

CNC:

D. Pedro C. Fernández Alén.
D. Francisco Ruano Tellaeche.
D. Francisco Santos Martín.

En Madrid, a diecinueve de enero dos mil seis, en la sede de la Confederación Nacional de la Construcción (CNC), se reúnen los señores que al

margen se relacionan, miembros de la Comisión Paritaria del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción para los años 2003 -2006 (ASN - 2003/2006).

La reunión tiene por objeto dar cumplimiento a lo pactado en el citado ASN, en sus artículos 7.º y 8.º 5.

En el transcurso de la reunión, dado que, según se constata por los asistentes a ella, la desviación producida en la previsión de inflación hecha por el Gobierno para el año 2005 ha sido, según el Instituto Nacional de Estadística (INE), del uno con siete por ciento (1,7%), y que según lo pactado en el artículo 7.º 2. del ASN-2003/2006, sobre cláusula de garantía salarial, para el año 2005, al haberse superado en dicho porcentaje la previsión de inflación, se deberá efectuar una revisión económica en el exceso de inflación producido, con efectos retroactivos de 1 de enero de 2005, por unanimidad de ambas partes, se acuerda que por el Secretario de esta Comisión Paritaria se remita a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a efectos de su registro y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes acuerdos:

Primero.—Según lo pactado en el artículo 7.º 2 del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción para los años 2003 a 2006, el uno con siete por ciento (1,7%) de exceso que se ha producido entre el 2% previsto por el Gobierno como IPC del año 2005 y el tres con siete por ciento (3,7%), dado por el INE como IPC real de dicho año, se deberá aplicar sobre las tablas salariales vigentes en 2004 de los convenios colectivos provinciales o autonómicos del sector, que tengan así prevista dicha revisión. Para ello, el resultado de adicionar el IPC real (3'7%) más el incremento salarial pactado para el año 2005 (0'8%) [$3'7\% + 0'8\% = 4,5\%$] se adicionará a las tablas salariales de dichos convenios colectivos del año 2004 para conformar así la tabla salarial revisada o definitiva del año 2005, que deberá tener efectos de 1.º de enero de dicho año. Esa revisión se hará sobre los conceptos previstos en el art. 6.º 1. del ASN citado, y se aplicará teniendo

en cuenta lo establecido en el art. 59 del CGSC, sobre absorción y compensación.

Segundo.—Sobre la tabla salarial revisada del año 2005, citada en el acuerdo anterior, y según lo pactado en el art. 6.º 1. del ASN, se deberá aplicar el incremento pactado para el año 2006 en el reiterado ASN, es decir, el 2% de previsión de inflación más 0'80%, también sobre los conceptos señalados en el art. 6.º 1. del ASN 2003-2006.

Y no habiendo más asuntos de que tratar en esta reunión, previa redacción y aprobación de la presente acta, firman la misma todos los reunidos, en el lugar y fecha al principio citados.

2855

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2005, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas desde el 1 de julio al 30 de septiembre de 2005.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procede a la publicación de las subvenciones concedidas por el Servicio Público de Empleo Estatal de acuerdo con las Ordenes Ministeriales en materia de Empleo, Formación Profesional Ocupacional y Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo que las regulan, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y con las finalidades que se detallan en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 20 de diciembre de 2005.—El Director general, Valeriano Baillo Ruiz.